y en conzequencia atodo Acordaron lo vig.to

El por p.a q. se ex.te p.r la Jurid.on del Sr. Dn Dexmon Decano.

En este Ayuntamiento vino una Real Provizion de su Magestad y Señores Presidente y Oydores de la Real Chancilleria de Granada vn datta en quatro del corriente mes y año rexprendada de Dn Fran.co Perez Bernardo de Quiros escriuano de Camara, por la que manda que el Theniente de Corregidor desta Ciudad deve zesar en su Ofizio, y el corrd.r abstenerse de nombrar en lo subzesivo sin hallarse autorizado para ello, quedando el Rexidor decano con la Jurisdiccion en su ausencias y enfermedades, con la qual por parte del S.or Dn Joseph Ruvira se requirio en Justicia, y seman do lo mismo que se previene parando la dicha Ayuntamiento y enterada la Ciudad: Acordo se cologue original en este Capitular y se le de Testimonio. adho S.or Dr Jph Garcia Ruvira si lo pidiere.

f.o evitan los tres.os

Vio el Informe hecho por el Caballero Procurador General en razon de que se vsan en esta Ciudad: Acordo que por el mismo Procurador Ge neral se exiva Carta al S.or Dn Fran.co Gabriel Heran y Torres del conzejo de S. M. vno de los en la Real Chancilleria de Granada, le de los de esta Ciudad de Murcia, haciendo le presente su Señoria la urgente necesidad y